

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

C O N V O C A

A los (as) abogados (as) interesados (as) en conformar la **LISTA DE CONJUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA** y que reúnan las mismas calidades para ser Magistrado de esta Corporación¹, para que se inscriban allegando su hoja de vida con los respectivos soportes a la Secretaría General de la Corporación, ubicada en la dirección indicada en el pie de página de esta convocatoria, en el periodo comprendido entre **el 28 de enero de 2019 y el 1 de febrero de 2019**, en el horario de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m.

Los interesados no podrán ser servidores públicos y una vez integren la lista de Conjuces tienen los mismos deberes de los (as) Magistrados (as) y están sujetos a las mismas responsabilidades, y reemplazarán a los (as) Magistrados (as) que sean separados (as) del conocimiento de un asunto por impedimento o recusación. Los interesados deberán allegar en una carpeta debidamente legajados y foliados, los siguientes documentos:

1	Solicitud de inscripción.
2	Formato de hoja de vida debidamente diligenciado (Formato de la Rama Judicial).
3	Registro civil de nacimiento.
4	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5	Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.
6	Tarjeta profesional de abogado.
7	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
8	Fotocopia de la libreta militar, si es hombre menor de 50 años.
9	Certificado de antecedentes judiciales.
10	Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación (PGN).
11	Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
12	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

¹ Artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de Administración de Justicia- y artículo 32 del Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017¹, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

13	Documentos que acrediten la calidad de abogado (Diploma o acta de grado).
14	Pruebas que acrediten los estudios y experiencias exigidas para el cargo (Diplomas y certificaciones laborales).
15	Manifestación expresa y escrita de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución y la Ley para desempeñar el cargo de Conjuez.
16	Declaración juramentada sobre bienes y rentas (Formato de la Rama Judicial). ²
17	Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumple con las obligaciones de familia. ³

Los (as) Conjueces (zas) integrantes de la lista anterior (2018) interesados (as) en conformar la del presente año, solo deberán allegar los documentos en referidos en los numerales 15, 16 y 17 del listado anterior y autorizar la consulta de las certificaciones referidas en los numerales 5, 7, 9, 10, 11 y 12.

De conformidad con lo acordado en sesión de Sala Plena Ordinaria del día 24 de enero 2019, en la próxima sesión ordinaria de Sala Plena (siguiente a la fecha de cierre de inscripciones) se verificará la documentación presentada por los inscritos y se elaborará la lista de Conjueces del Distrito Judicial de Arauca, que será fijada en la Secretaría y se comunicará a los admitidos. Los integrantes de la

Para su divulgación y conocimiento, la presente convocatoria será publicada en las carteleras de la Secretaría General de esta Corporación y de los Juzgados de esta ciudad, y en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)


MATILDE LEMOS SANMARTIN
Presidenta

² Artículo 122 de la Constitución Nacional, artículo 153, numeral 13 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia- y Acuerdo 292 de 1997 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ Artículo 6 de la Ley 311 de 1996 "Por la cual se crea el Registro Nacional de Protección Familiar y se dictan otras disposiciones".